

TEMA Y NORMA ESPECÍFICA	CRITERIO INTERPRETATIVO N° 85
<p>TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.)</p> <p>TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS -</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>OPERACIONES DE CLIENTES CON C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T.</p> <p>ARTICULO 6° TER</p>	<p>En el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, y a los fines de lo dispuesto en el artículo 6° TER, la conversión entre acciones ordinarias y CERTIFICADOS DE DEPOSITO ARGENTINOS (CEDEARs) o AMERICAN DEPOSITARY RECEIPTS (ADRs) - cualquiera sea el sentido de la conversión- deberá ser considerada como una transferencia de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior.</p>